

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

CONTRATO N°04/2024

LICITACIÓN COMPETITIVA-SERVICIOS N°03/2024HNM
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°02/2024

“SUMINISTRO DE TREINTA Y UN MIL (31,000) GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, PARA EL AÑO 2024”
FONDO GENERAL.

Nosotros, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**,

;

actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el “**HOSPITAL**”, personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos

Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

d) Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte, **EVELYN XIOMARA RIVAS,**

y que en el transcurso de este instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IBS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos diez-ciento seis-cero**; personería jurídica que compruebo por medio de, **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad en los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, **de la**

cual consta en sus cláusulas por las que se rige la sociedad y que su naturaleza denominación y domicilio, son los expresados, su plazo indeterminado, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único propietario, o Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se Denominaran Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y Suplente como los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones **TRES** años. inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día once de octubre de dos mil diez, al Número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JUAN RAUL MACHUCA, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, al número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades. **c)** Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Evelyn Xiomara Rivas, Secretaria de Actuaciones, el día siete de septiembre del año dos mil veintidós, en la que consta, que en el Acta número VEINTISEIS, Punto número DOS, de la que consta resulté electa como Administradora Única Propietaria para un período de tres años. Inscrita el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, encontrándose vigente mi nombramiento, por lo cual estoy facultada para otorgar actos como el presente y por lo antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE TREINTA Y UN MIL (31,000) GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, PARA EL AÑO 2024”**, **FONDO GENERAL**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad

siguiente:

REGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO DE ENTREGAS
1	70225265	15101500	<p>IBS, S.A. DE C.V., ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE. OFRECEN: ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE, MARCA: TEXACO, ORIGEN: ESTADO UNIDOS, FABRICANTE Y DISTRIBUIDOR: CHEVRON. EL PRECIO OFERTADO NUNCA SERÁ MAYOR A LOS PRECIOS DE REFERENCIA PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA, LOS CUALES PUEDEN SUFRIR INCREMENTO O DECREMENTO POR FLUCTUACIONES DE MERCADO INTERNACIONAL Y/O DECISIONES GUBERNAMENTALES QUE DECRETEN CAMBIOS EN LAS ACTUALES ESTRUCTURAS DE COSTO. LOS PRECIOS DEL GALÓN ESTARÁN POR DEBAJO DE LOS PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA, EN ESTA LICITACION OFERTAMOS EL GALON DE COMBUSTIBLE DIESEL A TRES CENTAVOS DE DOLAR (\$0.03), POR DEBAJO DE LOS PRECIOS PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA.</p>	31,000	galón	\$ 4.19	\$129,890.00	<p>LAS ENTREGAS DE DIESEL CADA 25 DÍAS APROXIMADAMENTE, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, ES DECIR, DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M., LOS PEDIDOS PODRÁN ADELANTARSE O ATRASARSE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL HOSPITAL.</p>
MONTO TOTAL CONTRATADO \$129,890.00								

El Precio Unitario nunca será mayor a los precios de referencia publicados por el ministerio de economía, los cuales pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado internacional y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo. Si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital, lo requerirá al Contratista para que proceda al suministro. El suministro del servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas en la Licitación Competitiva–Servicios N°3/2024HNM (en adelante

la Solicitud de Ofertas); La Constitución de la República y en forma subsidiaria las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Ofertas; **b)** Adendas, enmiendas y/o aclaraciones a la solicitud de ofertas si las hubiere; **c)** Corrección de errores; **d)** Modificaciones de documentos de solicitud; **e)** La oferta de La Contratista y sus documentos; **f)** Resolución de Adjudicación N°2/2024; **g)** Resoluciones Modificativas (si las hubiere); **h)** Documentos de petición de bienes; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Las Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$129,890.00)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL**, y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del Servicio. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, FOVIAL, FLETE, COTRANS Y DEMÁS TRIBUTOS O IMPUESTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. **CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO CONTRATADO:** El suministro objeto de la presente compra deberá ser suministrado de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondiente a cada código según el siguiente detalle: **“SUMINISTRO DE TREINTA Y UN MIL (31,000) GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, PARA EL AÑO 2024”.** **CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO REQUERIDO:** El suministro consistirá en mantener un abastecimiento adecuado referido en el numeral 2 de la Solicitud de Ofertas, mediante la provisión de 31,000 galones de aceite combustible diesel para el año 2024.

REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO: La Contratista debe contar con herramientas, vehículos (camión cisterna), equipos y personal necesario (motorista y auxiliar como mínimo), así como los materiales de consumo, repuestos, químicos y otros implementos necesarios para brindar el suministro. **PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS.** Las descargas del combustible deberán ser efectuadas en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los tanques de almacenamiento, causados por el personal de la contratista durante sus intervenciones en las descargas del combustible. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del Hospital y de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costo de transporte y otros costos relacionados. La contratista se compromete en caso de que los tanques no presenten tablas de aforados a efectuar las mediciones y a entregar las tablas de los galones correspondientes. **PREVIO A LA PRIMERA DESCARGA LA CONTRATISTA DEBERÁ EFECTUAR INSPECCIÓN A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO, A EFECTO DE VERIFICAR LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS, DE ENCONTRARSE SUCIOS DEBERÁ EFECTUARSE EL PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA INTERNA CORRESPONDIENTE.** Además, la contratista estará en la obligación de realizar el procedimiento de pintura externa completa del tanque principal y secundario, así como de 3 metros de tubería como mínimo, aplicando dos manos de pintura como mínimo; con pintura tipo Sherwin Williams color Amarillo tráfico y colocarle las viñetas (Elementos de la señalización, incluidas los consejos de prudencia y pictogramas de precaución) a ambos tanques según especifica la normativa vigente por el tipo de líquido que se maneja. La contratista se compromete a adelantar pedidos por llamada directa o solicitud escrita del Administrador de contrato, cuando por motivos extraordinarios la reserva de combustible del Hospital se encuentre en niveles mínimos. Así como también se compromete a reprogramar las entregas por llamada directa o solicitud escrita del administrador de contrato, cuando por motivos de demanda interna las reservas de Diésel del hospital se encuentren en niveles demasiados altos como para recibir las entregas o descargas. La contratista deberá entregar en cada descarga o entrega del combustible objeto

del presente contrato el certificado de análisis de control de calidad de la marca del Combustible contratado emitido por un Laboratorio Certificado y Acreditado en El Salvador, debidamente firmado y sellado por la Institución que lo emite. Dicho certificado deberá venir debidamente traducido al castellano y certificado por notario, si no se pudiese entregar al momento de la descarga, La Contratista tendrá 3 días hábiles para entregarlo. La contratista está obligada a presentar en cada entrega o descarga del combustible por medio del conductor del transporte que haga la entrega del combustible copia de la CERTIFICACIÓN VIGENTE DE LA CALIBRACIÓN DEL TANQUE DEL VEHÍCULO. La contratista está obligada a enviar previo a cada entrega el precio vigente del Diésel a suministrar en cada entrega, el cual deberá estar acorde con los precios vigentes autorizados y publicados por el Ministerio de Economía. El Hospital a través del Administrador de contrato, se reserva el derecho de recibir o no la entrega, si el precio notificado previo a la entrega difiere del precio publicado. La contratista se compromete a dar respuesta dentro del plazo de las 8 horas siguientes al de la notificación que el administrador de contrato realice ya sea por nota escrita, correo electrónico o llamada telefónica para obtener la intervención de este cuando sea requerida. La contratista previo a efectuar las entregas de los combustibles correspondientes deberá reportarse con el administrador de contrato en la Unidad de Mantenimiento del Hospital y el Guardalmacén a efecto que se verifique la descarga del pedido. La contratista al momento de la entrega de combustible, deberá cumplir con las normas de seguridad industrial aplicables a la manipulación de combustible. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. **CLAUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) La Contratista suministrara el servicio de fumigación, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva-Servicio Ref.:N°03-2024HNM y respetando la forma y

plazo como fue solicitado; **c)** El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en la Licitación Competitiva-Servicio Ref.:N°03-2024HNM y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** La Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; **f)** La Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El suministro de DIESEL, deberá ser entregado en el tanque de almacenamiento del Hospital, en presencia del Administrador de Contrato y el Guardalmacén y/o su delegado. Las entregas se harán con nota de remisión y posteriormente (3 días hábiles máximo) deberán presentar la factura duplicado cliente con siete fotocopias al Almacén, previa cita vía telefónica que para tal efecto se deberá efectuar con el Guardalmacén y/o su delegado. El administrador de contrato verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallada en la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; posteriormente el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura adjuntando la nota de remisión del suministro entregado. El administrador de contrato verificara que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. **ANTICIPO DEL SERVICIO.** Cuando el Contrato no esté legalizado y la Resolución de adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el suministro, el adjudicatario podrá estar en la disposición de proporcionar el suministro de manera anticipada e **INMEDIATA**, después de que la unidad solicitante a través de la UCP, lo solicite por escrito. Dicho anticipo consistirá en entregar la descarga de combustible Diesel, sin costo adicional para el hospital, en la hora y fecha que el Hospital le señale para realizar la entrega de este.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” quien bajo su normativa y procedimientos de pago realizara el pago correspondiente a **IBS, S.A. DE C.V.** (Gran Empresa) de la siguiente forma: **EL PAGO SE HARÁ CON CHEQUE.** El Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto de forma parcial o total (según aplique) del presente Contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción del servicio con la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, siempre que se reciban los fondos del MINSAL para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DÍA HÁBIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ" y deberán expresar en esta lo siguiente: **LICITACIÓN COMPETITIVA-SERVICIO REF.:N°03-2024HNM; CONTRATO N°4/2024; FONDO: FONDO GENERAL; Descripción del Suministro; Precio Unitario; Precio Total en números y letras; No. de Compromiso Presupuestario; Retención del 1% IVA. RETENCIÓN:** La Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “Dra. María Isabel Rodríguez”. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los SERVICIOS contratados y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UCP DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UCP Y LA UNIDAD JURÍDICA.** **CLÁUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la cifra presupuestaria **2024-3203-3-0201-21-1-54110, Fondo General.** Es

entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro del servicio, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria el presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**, por un monto de **DE DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$12,989.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato y estará vigente durante el plazo de **DOCE MESES**, contados a partir de la recepción definitiva del servicio. Dicha garantía consistirá en fianza o Pagaré. La Garantía de Buen Servicio será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). LA GARANTÍA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”**, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS Y **DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UCP DEL HOSPITAL;** PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD JURÍDICA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” delega La Administración del contrato al **Señor Nelson Iban Rivas Avendaño, Jefe de la Sección de Equipo Básico de la Unidad de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en el **Art. 161 de la Ley de Compras Públicas. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** El Administrador de Contrato deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo

establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño de La Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúe el administrador deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato, está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de La Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido

en el art. 162, lit d) de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP)** “En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal” **(CINCO DÍAS HÁBILES)**, “tiempo dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de La Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP)**. Para aquellos casos que durante la ejecución del contrato requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como: cambio de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contratado), origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto contractual, bastará con el cruce de notas y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre LA CONTRATISTA y El Administrador de Contrato. De todo lo anterior, el Administrador del Contrato deberá remitir copia a la UCP de este Hospital para efecto de seguimiento del contrato. El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que La Contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladarán al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la Obra, Bien o Servicio genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva

contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador de contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para La Contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico de el administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO (ART. 159 LCP). El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de La Contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador de contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la

caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDADES CONTRACTUALES: (Art. 160 LCP).** Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acuerdos al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables. La aplicación de la penalidad contractual por su naturaleza, ya que no es una sanción administrativa, se realizará en forma directa en el pago correspondiente según los términos contractuales y con audiencia previa de La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Cuando La Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse las multas, previo al debido proceso, el pago de la o las multas por cada día calendario de retraso, las cuales serán aplicadas, según el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Las sanciones por incumplimiento contractual (MULTAS) podrán ser pagadas en especies y la unidad solicitante determinara el producto a solicitar. En caso de Incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepagos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas

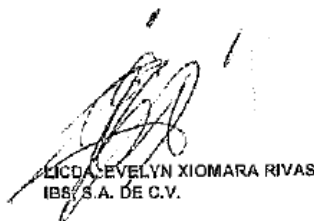
siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirán contratos ni se emitirán órdenes de compra, con el mismo contratista, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP).** Toda

discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y sus Lineamientos; demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA:** El Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y distribución, y permanecerá vigente hasta la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: **25 Avenida Sur y final Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, San Salvador;** y La Contratista: **3ª. Calle Poniente entre 89 y 91 Avenida Norte 4623, Colonia Escalón, San Salvador;** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros

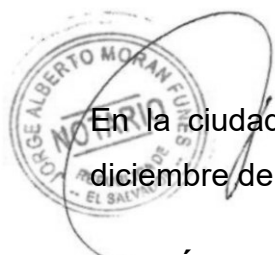
representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



LICDA. EVELYN XIOMARA RIVAS
IBS S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORÁN FUNES**



, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA,**

; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de

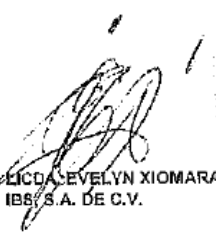
Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, quien se denominará **“EL HOSPITAL”**; y por otra parte **EVELYN XIOMARA RIVAS**,

y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IBS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos diez-ciento seis-cero; existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad en los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, de la cual consta en sus cláusulas por las que se rige la sociedad y que su naturaleza denominación y domicilio, son los expresados, su plazo indeterminado, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único propietario, o Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se Denominaran Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y Suplente como los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones TRES años. inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día once de octubre de dos mil diez, al Número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JUAN RAUL MACHUCA, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, al número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades. **c)** Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Evelyn Xiomara Rivas, Secretaria de Actuaciones, el día siete de septiembre del año dos mil veintidós, en la que consta, que en el Acta número VEINTISEIS, Punto número DOS, de la que consta resultó electa como Administradora Única Propietaria para un período de tres años. Inscrita el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro CUATRO **MIL**

SEISCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, encontrándose vigente mi nombramiento, por lo cual está facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NÚMERO CUATRO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO**, que ampara el **“SUMINISTRO DE TREINTA Y UN MIL (31,000) GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE, PUESTO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, PARA EL AÑO 2024”**, FONDO GENERAL, derivado de la Licitación Competitiva–Servicios Número **TRES GUION DOS MIL VEINTICUATRO HNM**, Resolución de Adjudicación Número **DOS PLECA DOS MIL VEINTICUATRO**; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que La Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.** -



DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"



LICDA. EVELYN XIOMARA RIVAS
IBS S.A. DE C.V.



NOTARIO